

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de julio dos mil**  
**veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0986

Se RECHAZA de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es BOGOTA D.C.

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor contrato aportado

MINERVA		CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA	
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:	BOGOTÁ 21 Julio 2020.		
ARRENDADOR (ES):	Nombre e identificación: HENRY D. BAJARDO V. c.c. 99.100067.		
ARRENDATARIO (S):	Nombre e identificación: Luz YOUNA Monsalve Suarez 53.124.630		
Dirección del inmueble:	Diagonal 147 # 141A - 42 Bloque D. Interior 21.		
Precio o canon:	Quinientos cincuenta mil quinientos mdc.	(\$ 550.000)	
Avalúo Catastral:			
Término de duración del contrato:	por 900	1, Año (s)	
Fecha de iniciación del contrato:	Veintiuno Julio/2020	7, Mes	
Año:	2020		
El inmueble consta de los servicios de:	agua y luz - gas		
Cuyo pago corresponde a:	Arrendatario		
Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:			
<b>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:</b> Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula decimaseis de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arren-			

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

3.- En el contrato de arrendamiento se pactó que los pagos de los cánones de arrendamiento se cancelarían en efectivo en el apartamento de del arrendador, esto es, en la Diagonal 147 N° 141A – 42 Bloque D interior 21 piso 4 de la ciudad de Bogotá.

*De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*

*En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de BOGOTA D.C.. (Reparto), para lo de su cargo.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee766417007316a620492a112aa9a0a71acba98151c4cfd1bc311af3f3863c**

Documento generado en 26/07/2022 05:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**